

**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA**

**MARTA**, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo del 2020, Circulares y lineamientos emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones, Decreto 682 del 2020, Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta y,

**CONSIDERANDO.**

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es *"Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional"*.

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaró la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo a las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecidos todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan"* ...

Que, igualmente señalada el precitado artículo que, las autoridades *"están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, (...)*.

En su Artículo 49 instituye que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado."* ... e igualmente precisa que, ... *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, **el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.**

**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;*" (...).

Que el artículo 209 ibídem, señala expresamente que, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*" (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus hasta el 30 de mayo de 2020, *indicando que la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha anunciada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*

Que mediante Decreto N°. 089 del 13 de marzo de 2020, se declaró *la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID -19 y se adoptaron medidas para hacerle frente en el Distrito T.C.H de Santa Marta.*

Que mediante Decreto No.090 del día 16 de marzo, la Alcaldía de Santa Marta declaro la Calamidad Pública, previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta declaro la situación de calamidad pública en el territorio de Santa Marta, por el término de tres (3) meses, la cual fue prorrogada mediante Decreto 163 del 16 de junio de 2020.

Que, la administración distrital, en acatamiento de la declaratoria realizada por la OMS, las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud viene adelantando las gestiones, actividades, diseñando e implementando estrategias y definidas para dar cumplimiento a cada una de las fases definidas para atender la pandemia en esta ciudad.

Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración de esta emergencia sanitaria que ha generado un desafío en el sistema de salud en Colombia al cual no es ajeno este distrito.

Que, en el período de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 13 de abril de 2020.

Que con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, el gobierno nacional ha venido ampliando el aislamiento preventivo obligatorio ha expidiendo hasta la fecha los Decreto 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020. Medidas de aislamiento preventivo que han sido adoptadas en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional mediante Decreto 539 del 13 de abril del 2020, determinó que para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo del nuevo virus SARS -CoV-2 (COVID-19), que; "*Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades*"

**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

*económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.”*

Que, en cumplimiento de esta norma, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adoptado protocolos de Bioseguridad para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo del nuevo virus SARS –CoV-2 (COVID-19), han expedidos protocolos de manera general (Resolución 666 del 24 de abril del 2020) y específicas para determinadas actividades o apoyo específicas (Resoluciones, 675 protocolo de bioseguridad para la industria manufacturera, 737 para computadores (...), 887 para centrales de abastos y plazas de mercado, 739 para mantenimiento de vehículos, venta de materiales (...), entre otras), todas ellas en el marco de la apertura de actividades autorizadas por el gobierno.

Que el 21 de mayo del 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 682, mediante el cual sustituyó *“Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.”*

Que el Decreto 682 del 2020, el gobierno nacional estableció, *“la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los días de que trata el artículo 2 del presente Decreto Legislativo y de conformidad con las demás disposiciones del presente Decreto Legislativo”.*

Que la norma ibídem puntualizó las fechas de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos en el artículo 4 del señalado decreto, tales fechas son: primer día: 19 de junio de 2020, segundo día: 3 de julio de 2020, tercer día: 19 de julio de 2020.

Que igualmente señaló expresamente los requisitos para la procedencia de la exención, entre otros, los siguientes:

*“6.3 Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito; crédito, y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago (o voucher) por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al mismo día en el cual se emite la factura o documento equivalente.*

*6.4 Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad. Por ejemplo, un par de zapatos corresponde a una unidad.*

*6.5 Precio de venta. Los vendedores de los bienes exentos de que trata el presente Decreto Legislativo deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas -IVA a la tarifa que les sea aplicable.”*

Que la administración distrital de Santa Marta, ha establecido para la apertura de las diferentes actividades y acciones ordenadas por el gobierno nacional los parámetros de reapertura, horarios, mecanismos, apoyo técnico, seguimiento para la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a la respectiva actividad.

Que, para la apertura de las diferentes actividades económicas y/o acciones, se ha tenido en cuenta los análisis y seguimientos que realiza la administración distrital, desde el punto de vista epidemiológico, técnico-científico, administrativo, económico, de seguridad y el

**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

comportamiento de las personas en la ciudad, que permita mantener la trazabilidad mecanismos de seguimiento, control a los riesgos epidemiológicos y económicos para la toma de decisiones durante la emergencia sanitaria y que nos permita llegar a la normalidad, sin mayores impactos.

Que la Alcaldía distrital de Santa Marta ha evidenciado y analizado la crisis económica generada en el mundo y a la cual no es ajena nuestra ciudad, evidenciando nuestra realidad e índices por la pérdida de liquidez y los mayores impactos que pudieran generarse en una ciudad donde un alto porcentaje de la población vive de la informalidad.

Que hasta la fecha, el comercio autorizado para funcionar es el que ha cumplido con la implementación y adopción del protocolo de bioseguridad para evitar el nuevo virus en la ciudad.

Que el gobierno ha previsto que la exención del IVA, aplica para compras realizadas de manera presencial o virtual, los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020.

Que la administración distrital, teniendo en cuenta que el Decreto expedido por el gobierno nacional es de carácter legislativo como un mecanismo para incentivar las compras de vestuario, complementos de vestuarios, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el agro, adelantó los respectivos análisis para permitir a la ciudadanía la accesibilidad a sus compras durante el primer día sin IVA, viernes 19 de junio del 2020, así mismos adelantó reuniones con sectores económicos de la ciudad y con las fuerzas públicas con el fin de escuchar opiniones y definir estrategias que permitan en Santa Marta, la reactivación económica de manera controlada y segura.

Que constitucionalmente, *“La calidad de **colombiano** enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta **Constitución** implica responsabilidades”*

Y en ese mismo sentido **“el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”**

Que conforme con este artículo de la constitución, esta administración hace un nuevo llamado para que toda la comunidad asuma su responsabilidad de autocuidado, el de su familia y el de la comunidad al acatar todos los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social, demostrar que, en Santa Marta, tenemos respeto por el otro, que somos ciudadanos con civismo, y amor y demostramos que de manera ordenada nos cuidamos y nos encontramos comprometidos con la reactivación económica.

Que la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, en mérito de las anteriores consideraciones

**DECRETA.**

**ARTICULO PRIMERO.** Con el fin de facilitar que los consumidores adquieran los “bienes cubiertos” - vestuario, complementos de vestuarios, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares y bienes e insumos para el agro y que el sector comercial se vea amparado con la primera jornada de la exención del IVA decretado por el gobierno nacional, que aplica para compras realizadas, de manera presencial o virtual los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020, en Santa Marta, se ordena que única y exclusivamente los establecimientos de comercio que hayan adoptado y tengan

**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

aprobados los protocolos de bioseguridad tendrán horario extendido desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche, del día viernes 19 de junio del 2020.

Los establecimientos de comercio que estarán abiertos durante esta jornada con el fin de minimizar el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y prevenir posibles contagios por el nuevo virus, reforzaran las medidas de prevención mediante control de acceso y observancia del aforo limitado.

**ARTICULO SEGUNDO.** El día sin IVA, viernes 19 de junio del 2020, en Santa Marta no estará vigente el sistema de pico y cédula en Santa Marta.

Esta medida continuará vigente en las siguientes fechas 3 de julio y 19 de julio del 2020, dependiendo de los resultados de la jornada del 19 de junio del 2020.

**ARTICULO TERCERO.** El día sin IVA viernes 19 de junio del 2020, en Santa Marta para realizar la adquisición de los bienes con exención de IVA, que aplica para compras realizadas, de manera virtual y/o presencial y no generar exclusión para acceder a los "bienes cubiertos", se harán atendiendo el sexo y los horarios que se especifica a continuación:

- ✓ De 6:00 a.m. hasta 3:00 p.m. Podrán circular exclusivamente las personas del sexo femenino.
- ✓ De 4:00 p.m. hasta las 12 de la noche Podrán circular exclusivamente las personas del sexo masculino.
- ✓ Las personas transgéneros circularán de acuerdo a la restricción aquí señalada, según su identidad de género.
- ✓ En el horario comprendido entre las 3:00 p.m. y las 4: p.m. del día 19 de junio del 2020, los establecimientos de comercio, **NO PODRAN ATENDER AL PUBLICO.** Esa hora se destinará para hacer una desinfección más cuidadosa al establecimiento independiente de la que se adelante durante la jornada

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo anterior, queda suspendido el toque de queda el día 19 de junio del 2020, entre las 8:00 p.m. y hasta las 12 de la media noche.

**ARTICULO CUARTO.** Los ciudadanos que deseen realizar sus compras podrán desplazarse a los establecimientos comerciales de manera ordenada, demostrando una vez más el respeto, el civismo, la corresponsabilidad que nos asiste en asumir todas las medidas y protocolos de bioseguridad para garantizar el auto cuidado al que estamos obligados todos, máxime en esta pandemia.

Todo el comercio está obligado y exigirá el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.

**ARTICULO QUINTO.** La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y conducidas a su lugar de residencia o habitación por las autoridades de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las disposiciones previstas en el presente decreto, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

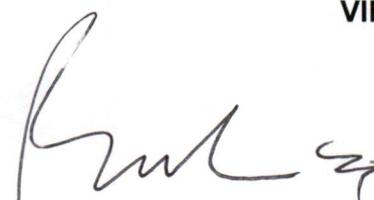
**DECRETO No. 173**  
(17 de junio de 2020).

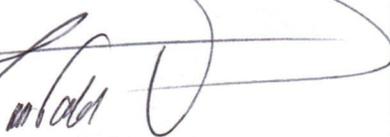
**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

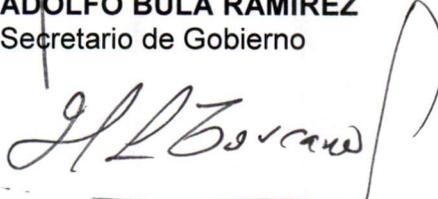
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Cultura e Histórico de Santa Marta, a los diecisiete (17) días del mes de junio del 2020.

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

  
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

  
**HENRIQUE TOSCANO**  
Secretario de Salud

  
**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

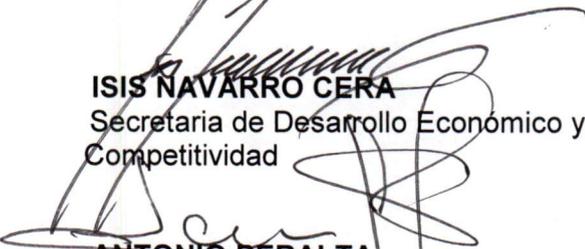
  
**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación

  
**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda.

  
**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura

  
**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

  
**JUAN CARLOS DE LEON**  
Secretario de Movilidad

  
**ANTONIO PERALTA**  
Secretario de Educación.

  
**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica.